

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No **0165**
Valledupar **07 MAR 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR, POR PRESUNTA
INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 26 de enero de 2022 la Coordinación Para la Gestión de Seguimiento Ambiental y Control de Vertimientos, remitió a la Oficina Jurídica, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental vigente, por parte del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR**, con identificación tributaria N° **800096585-0**.
- 1.2. Que, Mediante **Resolución No.1083 de fecha del 23 de octubre de 2009**, por medio de la cual la Dirección General de Corpocesar aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Chiriguana - Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al corregimiento de La Aurora, emanada de la Dirección General.
- 1.3. Que, a través de la **Resolución No. 0636 del 17 de mayo de 2013**, por medio del cual se modifica el plan de saneamiento y manejo de vertimientos - P.S.M.V- del municipio de Chiriguana - Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.585-0, aprobado mediante Resolución No. 1083 de fecha del 23 de octubre de 2009, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente a los corregimientos de Popote y La Sierra.
- 1.4. Que, mediante la **Resolución No. 1024 del 08 de julio de 2014**, se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por el señor alcalde municipal de Chiriguana referente a la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos -P.S.M.V- de la entidad territorial en cita, para incluir en dicho plan lo concerniente al corregimiento de Rinconhondo.
- 1.1. Que, por medio de **Auto No. 175 de fecha 16 de septiembre de 2021**, emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordena visita de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del municipio de Chiriguana, en su componente urbano, y lo correspondiente a los corregimientos de La Aurora, Popote y La Sierra. El seguimiento se realizó hasta la fecha de vigencia del PSMV aquí citado.

2. COMPETENCIA

Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR****0165****-CORPOCESAR-****DE 07 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO 0165 DE 07 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El ambiente es patrimonio común*. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación

Que igualmente el Artículo 155 del mismo Decreto, preceptúa que Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

-CORPOCESAR-

0165

DE 07 MAR 2022
CONTINUACIÓN AUTO NO 0165 DE 07 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE
CHIRIGUANA - CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

Que, en el presente proceso, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las presuntas infracciones cometidas derivadas del incumpliendo establecido en la Resolución No. 0636 del 17 de mayo de 2013, por parte del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR**, con identificación tributaria **800096585-0**.

Según el informe de visita de vigilancia de control y seguimiento se pudo evidenciar lo siguiente:

- Se realizó actividad de control y seguimiento ambiental al estado actual de funcionamiento de los sistemas de tratamiento, su operatividad y su cumplimiento en cuanto a las descargas de agua realizadas en el casco urbano y corregimientos de La Aurora, Poponte y Rincón Hondo. Ya que el P.S.M.V, al momento de la visita se encuentra vencido.
- Falta de mantenimiento general del área y de las estructuras de los STAR.
- Poco o nula operación de los STAR, tanto de la cabecera urbana como de los corregimientos. Se evidenciaron hurtos de geomembrana, taludes erosionados.
- Falta de control de ingreso de personas ajenas al STAR, sólo el corregimiento de Poponte cuenta con cerramiento, pero sin control de acceso.
- El municipio de Chiriguaná, presentan deficiencias en manejo y operación de la estación de bombeo ubicada en el área urbana del municipio.
- El PSMV del Municipio se encuentra vencido.

Que por lo anterior se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR**.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-**, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

Eloys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR****-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO NO **0165** DE **07 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR**, con identificación tributaria N° **800096585-0**, a quien se le aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – P.S.M.V, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

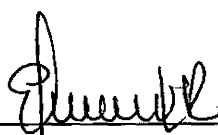
ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al **MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR**, al correo electrónico jhank1012@gmail.com o a la dirección física Calle 7 No. 5-40 del Municipio de Chiriguana - Cesar, para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika María Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	


Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESARwww.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181